Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 917
REF: E18-2024-2701-AE
"MILANECIO CLAUDIA VIVIANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 10993/19– S 1 – CCA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 143 dictada el 22 de Setiembre del año 2022 en los autos caratulados: **"MILANECIO CLAUDIA VIVIANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 10993/19 – S 1 – CCA,** que tramitara por ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala 1, a cargo de la Dras. PRATO STOFFEL NATALIA, JUEZ DE CAMARA, VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, JUEZ DE CAMARA. -

Se consigna en el fallo N° 122/24 del Superior Tribunal de Justicia dictado el dia 02/05/24 "*I. RECHAZAR el recurso extraordinario de inconsticionalidad deducido por la demandada a fs. 148/177, contra la setencia N° 74/23 dictada por la Sala Pirmera de la Camara Contencioso Administrativa de esta ciudad , obrante a fs. 139/147*".-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 07 de mayo del año 2024, quien adjunta copia de la Sentencia en e-parte N° 2. -

Se advierte en e-parte N° 12, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

A su vez si bien se aprecia agregada en e-parte N° 19 la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, la misma no resulta definitiva, por lo que se sugiere dar una nueva intervención.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que previo a la suscripción del mismo, deberá darse cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo, atento a que la firma no luce agregada en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°15). –

No obstante, cabe advertir que el proyecto de Decreto adjunto, si bien registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar la siguiente modificación al mismo, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. –

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

En este sentido, sin perjuicio de la adecuada técnica legislativa, se advierte un error en la redacción del considerando debiendo suprimirse los CONSIDERANDO 6 y 7. En igual sentido se sugiere la modificación de los siguientes Articulos 2°, 3° y 5°. Se sugiere asimismo la eliminación del Articulo N° 4 del proyecto original, atento a que no se ajusta a los términos de la manda judicial.-

Articulo 2°: *Créase a partir del 01 de enero del año 2024, en la Jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, un (01) cargo de la Categoría 07 – Personal de Servicio 1 – Grupo 01 - Programa 23 – Servicios Educativos - Subprograma 03 – Nivel Secundario - Actividad Especifica 01 –Gestión Estatal - Jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología."-*

Articulo 3°*: "Nómbrese, a la señora Claudia Viviana Milanecio, D.N.I. Nº 21.345.703 en el cargo creado en el Artículo precedente, conforme los términos expresados en la sentencia judicial".-*

Articulo 5°: "*Compútese, a la señora Claudia Viviana Milanecio, D.N.I. Nº 21.345.703, la antigüedad que desempeñará como beneficiaria de Beca, desde el 01 de marzo de 2009, en el marco de la Ley N° 6655 en su redacción originaria, conforme los términos expresados en la sentencia judicial".*

Sin perjuicio de todo lo dicho, teniendo en cuenta la fecha de la sentencia cuyo cumplimiento se propone en el presente, se sugiere dar nueva intervención a la Dirección General de Recursos Humanos (Dirección de Liquidación de Haberes) a fin de que verifique en qué condiciones se liquidan los haberes de la Sra. *Claudia Viviana Milanecio*. Ello con el objeto de evitar la duplicidad de instrumentos y/o tramites a la fecha inoficiosos. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

29 OCT. 2024